

ST-VCT-PARB-0044
ESTADO No. 0044
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA		23-09-2021	AUTO PARB No. 0384	<p>2.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava y los soportes de pago correspondientes a los trimestres tercer (III) y (IV) del año 2020 y del primer (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión ID9-15201, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre del año 2021, toda vez que una vez revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental -SGD- no se evidencia su presentación. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. En el presente caso, el titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3. <i>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de concesión No. ID9-15201, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva Radicar las siguientes correcciones a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin allegar lo siguiente:</i></p> <p>2.3.1. <i>El Formato Básico Minero FBM anual de 2019 (radicado en la herramienta ANNA Minería N° 13581-0 del 22 de Septiembre de 2020) dado que presenta las siguientes inconsistencias: i) No se evidencia documento de aceptación del profesional que refrenda documento técnico. ii) No se evidencia archivo geográfico correspondiente al plano de labores del periodo reportado, iii) No se evidencia documento correspondiente a tarjeta profesional del geólogo Reynaldo Arenas Suarez.</i></p> <p>2.3.2. <i>El Formato Básico Minero FBM anual 2020, (radicado en la herramienta ANNA Minería N° 25999-0 del 14 de Mayo de 2021), dado que presenta las siguientes inconsistencias: i) No se evidencia documento de aceptación del profesional que refrenda documento técnico,ii) No se evidencia archivo geográfico correspondiente al plano de labores del periodo reportado, iii) No se evidencia documento correspondiente a tarjeta profesional del geólogo Reynaldo Arenas Suarez. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. ID9-15201 lo siguiente:</p> <p>2.4.1 Que con fundamento en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de Marzo 2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, el titular cuentan hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO con las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p>2.4.2 Que la cesión parcial de derechos, radicada mediante No. 20201000641262 del 4 de agosto de 2020, para cesión parcial del 50 % de los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ID9-15201 a favor de la Sociedad Arenera Chicamocha S.A.S, continúa en estudio y tramite por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.3 Que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. Por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.5. PONER en conocimiento a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, el Concepto técnico PARB No. 0214 del 10 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA		23-09-2021	<p>AUTO PARB No. 0385</p> <p>2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración del título LKC-14591, aportado por el titular el día 15 de marzo del 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM, anual del año 2020 aportado por Henry Mantilla Mantilla titular del contrato de</p>

					<p>concesión LKC-14591. 2.3 INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, que se recibió la renuncia al título minero del contrato de concesión LKC-14591 mediante el radicado 20211001151562, la cual será posteriormente resuelta mediante el acto administrativo correspondiente. 2.4 PONER en conocimiento a Henry Mantilla Mantilla en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión LKC-14591, el Concepto Técnico PARB 0170 del 28 de abril del 2021.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>066-94M</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A.</p>	<p>23-09-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0386</p>	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta del citado contrato y lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 2008, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a presentar lo siguiente: i) Un informe con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie el cumplimiento o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, según plazos fijados en el Acta de Seguimiento en Línea -SEL, a saber: •Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar para los sectores Uno (1) y Tres (3), en lo que resta del año 2021, de igual forma, especificar nombre de las labores a avanzar. •Adecuar el registro de gases de la mina de tal manera que se especifique que tipo de acción se tomó frente a valores que se presenten por fuera de la norma. • Realizar medición de gases durante el turno completo de trabajo y no solamente al inicio de éste, dejando evidencia en tablero y libro de registro. •Adecuar los registros de aforos en el sentido de especificar a qué labor minera corresponde el registro. ii) Allegar los registros de producción correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. iii) Presentar un comparativo con las evidencias correspondientes (Registro de bascula de patio de San Gil y registro de bascula de planta Nobsa), donde se observe el registro para todo el año 2019, y año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2021, a fin de evaluar la</p>



					<p><i>información que se ha presentado como declaración de regalías del título minero. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta del citado contrato y lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 2008, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva proceder en lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Explicar los motivos por los cuales se encuentra realizando una labor minera no aprobada en el PTO, incumpliendo con esto el método de explotación aprobado para el sector 1, toda vez que la explotación aprobada para el retroceso es dividir longitudinalmente los machones y transversalmente, no se planteó recuperación de yeso de los techos.</i><i>• Presentar las explicaciones porqué para el año 2020 no se atendió el cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO, es decir, las 36.000 ton/año; teniendo en cuenta que, para el citado año, se registró una producción de 51.585 toneladas, superando en 15.585 toneladas al volumen de producción aprobado La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p><i>2.3 ORDENAR de manera inmediata la SUSPENSION de la labor minera no aprobada en el PTO, adelantada en el Sector 1 por medio de recuperación de techo de cámaras, toda vez que con esta actividad minera no atiende lo establecido en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera.</i></p> <p><i>2.4 CONMINAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, a dar cumplimiento al volumen de producción aprobado en el - PTO-, toda vez que, para el año2020, se evidenció que registró</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>una producción de 51.585 toneladas, es decir que superó en 15.585 toneladas al volumen de producción aprobado, esto es, 36.000 ton/año, so pena de imponer las sanciones contempladas las normas mineras.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0125 del 21 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0125 del 21/07/2021, se entiende subsanado los requerimientos realizados a través de los siguientes autos: • Auto PARB No. 0214 del 28/04/2021, según inspección de campo del 17/03/2021: “Actualizar el Certificado de Trabajo en Alturas a los trabajadores que desempeñan dicha labor”. • Auto PARB No. 0486 del 06/07/2019, visita realizada el 23/05/2019: “Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó el cumplimiento del mismo.”; respecto a este requerimiento, se indica que se acepta el avance presentado, sin embargo, en la próxima visita de seguimiento se verificará el cumplimiento del mismo. iii) Que según evaluación inserta en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0125 del 21/07/021, no se aceptan los argumentos presentados respecto de los siguientes requerimientos: • Auto PARB No. 0214 del 28/04/20215 , visita efectuada el 17/03/2021: “A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción”. • Auto PARB No. 0978 del 21/12/20206 , visita realizada el 29/10/2020: “Presentar un Informe por medio del cual justifique por qué no coincide la producción de mineral de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>yeso registrada en el libro de control de producción con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados por la sociedad titular.” No se acepta la explicación presentada, por tanto, se hace necesario que la sociedad titular presente un comparativo con las evidencias correspondientes (registro de bascula de patio de San gil y registro de bascula de planta Nobsa) donde se observe el registro para todo el año 2019, y año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2021, a fin de evaluar la información que se ha presentado como declaración de regalías del título minero. •Auto PARB No. 0486 del 08/07/20197 , según visita realizada el 23/05/2019: “Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015”. La respuesta presentada mediante oficio no responde lo solicitado y de acuerdo a lo señalado en la visita SEL, se observó que persiste el incumplimiento, pues el registro de producción se debe realizar a borde de mina y no el que se genera en la planta de producción. Por lo anterior, y con el fin que se subsanen los citados requerimientos se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en los autos PARB Nos. 0214 del 28/04/2021, 0978 del 21/12/2020 y 0486 del 08/07/2019.</p> <p>2.6 ADVERTIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
					<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de</p>

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDRECUESTA S.A.S		23-09-2021	AUTO PARB No. 0387	<p>2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. o IEO-09281, para que allegue y cumplan con lo siguiente: Que de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la póliza minero ambiental, de conformidad con las características señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0211 del 09 de Junio 2021, esto es:</p> <table border="1" data-bbox="1241 867 1978 1182"> <thead> <tr> <th>Información Solicitada</th> <th>Información de la póliza a constituir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vigencia</td> <td>Hasta el 15/05/2022</td> </tr> <tr> <td>Tomador /garantizado</td> <td>ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Asegurador /beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor mínimo para asegurar</td> <td>\$ 11.353.543 (se tomó como base el precio de las arenas)</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión IEO-09281, otorgado para la exploración y explotación de materiales de construcción durante la etapa</td> </tr> </tbody> </table> <p>de explotación, en un área de 21,8779 hectáreas ubicadas en el municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. o IEO-09281, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las</p>	Información Solicitada	Información de la póliza a constituir	Vigencia	Hasta el 15/05/2022	Tomador /garantizado	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S	Asegurador /beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.	Valor mínimo para asegurar	\$ 11.353.543 (se tomó como base el precio de las arenas)	Objeto	GARANTIZAR el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión IEO-09281, otorgado para la exploración y explotación de materiales de construcción durante la etapa
Información Solicitada	Información de la póliza a constituir																	
Vigencia	Hasta el 15/05/2022																	
Tomador /garantizado	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S																	
Asegurador /beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.																	
Valor mínimo para asegurar	\$ 11.353.543 (se tomó como base el precio de las arenas)																	
Objeto	GARANTIZAR el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión IEO-09281, otorgado para la exploración y explotación de materiales de construcción durante la etapa																	

					<p><i>contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), segundo (II) tercero (III) cuarto (IV) Trimestre de 2020 y Primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago y obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Así mismo se advierte que los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, titular del Contrato de concesión No. IEO-09281, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formatos Básico Minero FBM anual de 2020 junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo
--	--	--	--	--	---

					<p>Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR a la Sociedad Titular ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, del contrato de concesión No 09281 lo siguiente: 2.4.1. Que mediante Auto PARB No. 0057 del 23 de enero de 2020, notificado en estado PARB, del 24 de Enero de 2020, reiterado en Auto PARB 0614, Notificado el 11 de Septiembre de 2020, se requiere a la Sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, bajo apremio de multa, para que dentro del término otorgado es decir treinta (30) días allegue los Formatos Básicos Mineros – FMB correspondientes semestral 2019 y anual 2019, con las correcciones señaladas toda vez que no reportó la información del literal B “Producción y Ventas”, que según formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es cero. 2.4.2. Auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 2018, Notificado mediante Estado PARB No. 053 del 21 de mayo de 2018. en cuanto a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los siguientes; (i) Acogerse a lo aprobado en el PTO, realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización realizada el día 10 de abril de 2019, se evidenció que no ha dado cumplimiento, (ii) implementar el SG-SST, (iii) capacitar al personal de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>empresa de conformidad con la normatividad vigente, (iv) capacitar y suministrar al personal en temas de EPP, (v) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del decreto 2222 de 1993, referente a la realización de mediciones de ruidos y vibraciones a los que está expuesto el trabajador y (vi) presentar evidencias de la implementación del SG-SST 2.4.3 que mediante Auto PARB No. 0057 del 23 de enero de 2020, notificado en estado PARB, del 24 de enero de 2020, reiterado en Auto PARB 0614, Notificado el 11 de septiembre de 2020, se reiteró el incumplimiento en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), segundo (II) tercero (III) cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con su pago, del mineral de Grava y Arena No obstante, revisada la plataforma ANNA Minería se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio</i></p> <p><i>2.5 PONER en conocimiento a ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S, titular del Contrato de concesión No. EO-09281, el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 09 de junio de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHP-111	ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO	23-09-2021	AUTO PARB No. 0388	<p><i>2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2020; Primero (I) y Segundo (II) de 2021. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p>

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) y artículo 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la póliza minero ambiental, la cual ya le fue requerida mediante apremio de multa, mediante Auto PARB No. 0814 del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020, la cual debe constituirse bajo los términos establecidos en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB – 308 del 12 de agosto de 2021, que se pone en conocimiento por medio de este auto. La póliza debe estar firmada por el tomador y debe ser radicada a través de ANNA MINERIA con los anexos correspondientes. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2020, deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-111 para que aclare o explique a que periodos de regalías corresponden los soportes de pago allegados mediante radicado No. 20201000555792 del 07 de julio del 2020, toda vez que no ha aportado más Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías a los cuales puedan aplicarse.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-111 lo siguiente: 2.5.1 Mediante AUTO PRB No. 0814 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020, se le requirió bajo apremio de CADUCIDAD, para que presentara los soportes de pago de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2020, de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD, por los siguientes valores respectivamente: TREINTA Y SIETE MIL NEVOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 37.919.00); VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 27.122.00); CURENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 42.368.00). Frente al incumplimiento presentado, el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de continuar con el trámite de caducidad. La suma adeudada por concepto de Regalías, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables, antes referenciado. 2.5.2 Que frente a la presentación de Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías junto con el soporte de pago no se ha evidenciado en el expediente digital ni en la plataforma del SGD, el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los siguientes actos: AUTO PARB No. 1165 del 12 de diciembre de 2018, correspondiente a Cuarto (IV) Trimestre de 2016; Primero, Segundo y Tercer trimestres de 2018. AUTO PARB No. 0814 DEL 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020 correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018; primero (I), segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019; primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2020. Frente al incumplimiento presentado, el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de continuar con el trámite de caducidad. 2.5.3 No ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM ANUALES, junto con los respectivos planos de avance de labores, que le fueron requeridos bajo apremio de Multa, mediante los siguientes documentos: AUTO PARB No. 563 del 12 de julio de 217, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 AUTO PARB No. 232 del 19</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de abril de 2018, correspondiente al año 2017. AUTO PARB No. 0814 DEL 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020, correspondientes a los años 2018 y 2019. Frente al incumplimiento presentado, el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de continuar con el trámite sancionatorio. 2.5.4 No ha presentado la CORRECCION de los Formatos Básicos Mineros – FBM SEMESTRALES, de los años 2016 y 2017, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa, mediante AUTO PARB No. 0814 DEL 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020. Frente al incumplimiento presentado, el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de continuar con el trámite sancionatorio 2.5.5 No ha presentado el Formato Básico Minero – FBM SEMESTRAL de 2018 y 2019, EL cual fue requerido bajo premio de multa, mediante AUTO PARB No. 0814 DEL 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 0073 del 18 de noviembre de 2020. Frente al incumplimiento presentado, el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de continuar con el trámite sancionatorio. 2.5.6 Que no ha dado cumplimiento a los Requerimientos realizados mediante Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0109 del 30/09/2020, acogido por Auto PARB No. 0730 del 28/10/2020, notificado a través de Estado PARB No. 0066 del 29/10/2020. Estos requerimientos e incumplimientos, persisten incumplidos, según revisión al expediente digital y la plataforma SGD. En todo caso, se transcriben en el numeral 1.7 del Concepto Técnico PARB No. 0308 el 12 de agosto de 2021, que se pone en conocimiento mediante el presente auto.</i></p> <p><i>2.6 PONER en conocimiento del señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO, en su calidad de titular del Contrato de concesión No. AHP-</i></p>
--	--	--	--	--	--

						111, el Concepto Técnico PARB No. 0308 del 12 de agosto de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO Y FREDDY OTERO LAVADO		23-09-2021	AUTO PARB No. 0389	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA los señores MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171,1, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 , para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental 12-43-101003289 Anexo 0, a través del aplicativo Anna minería , a través del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>2.2. INFORMAR a los señores MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, lo siguiente: i) Que mediante Auto PARB No. 00558 del 10 de Julio de 2018, se requiere allegue los Formatos Básicos Mineros – FMB correspondientes Anual 2017, con las correcciones señaladas. No obstante, revisada la plataforma ANNA Minería se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento, por lo cual se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio. ii) Que teniendo en cuenta que se presentó nueva solicitud de suspensión de obligaciones, la cual fue resuelta mediante Resolución GSC N° 000546 de 2021, del 10 de septiembre de 2021, y se encuentra en proceso de notificación, una vez en firme y ejecutoriada se estudiara la petición de prórroga para la presentación del estudio técnico- PTO.</p>

						2.3. PONER en a MARIA EUGENIA CORONADO Y FREDDY OTERO LAVADO titular del Contrato de concesión No. HGR-14171, el Concepto Técnico PARB No. 0212 del 10 de junio de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA.	23-09-2021	AUTO PARB No. 0390		<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, a saber: • Tal como se indicó en forma detallada en el Auto PARB No. 0480 del 20/08/20202 , sobre el incumplimiento de la presentación de los -FBM-, se reitera el incumplimiento a dichos requerimientos. • Auto PARB No. 0480 del 20/08/2020, en relación con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0094 del 25/01/20193 , en relación con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0377 del 24/07/20154 , en lo referido a la licencia ambiental.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento total a los requerimientos formulados en autos arriba señalados. ii) Que respecto a la solicitud de cambio de</p>

					<p><i>modalidad, y teniendo en cuenta que el título en estudio presenta superposición en un 94,25% de su área con zonas de restricción minera, y que a la fecha no se ha delimitado definitivamente el páramo, y que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha venido adelantando una agenda estructural que no solo permita el limite definitivo de este ecosistema, sino que garantice un proceso amplio, participativo y eficaz que dé respuesta a las consideraciones que hizo la Corte en sentencia T-361, se considera necesario en el presente pronunciamiento, indicarle a la sociedad titular que, una vez sea resuelta la consulta elevada a la sede central de la ANM, respecto a la citada solicitud, se resolverá de fondo dicha solicitud.</i></p> <p><i>2.3 PONER en conocimiento del titular de la Licencia de Explotación No. 13625, el Concepto Técnico PARB No. 0306 del 11 de agosto de 2021.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	. 0161-68	MINERA VETAS		23-09-2021	<p>AUTO PARB No. 0391</p> <p><i>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018 y 2019, junto con sus anexos.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.</i></p> <p><i>2.3 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0161-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva presentar lo siguiente: La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: •</i></p> <p><i>B1. Inversiones en exploración: se reportó en cero, el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión</i></p>

					<p><i>acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). • B3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en \$2.528.078.315, el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud radicada bajo el No. 20201000721992 del 10 de septiembre de 2020, se le concede un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. ii) Que respecto al radicado No. 2021101288102 del 16 de julio de 2021, mediante el cual presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el Segundo (II) trimestre de 2021 para minerales de oro y plata, se indica que, posteriormente se efectuará la evaluación al mismo y se le notificará el resultado en su oportunidad legal.</i></p> <p><i>2.6 REMITIR comunicación a la CDMB, con el fin de solicitarle se sirva dar respuesta al oficio enviado a esa entidad con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, donde se le indicó informara: "Si el Plan de Manejo Ambiental impuesto según Resolución No. 000125 del 18 de febrero de 2002, adicionada por la Resolución No. 000811 de 21/10/2012 y aclarada mediante Resolución No. 000701 del 06/08/2013, y cedido mediante Resolución No. 468 de 2013 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente para la Licencia de Explotación 0161-68, la cual hoy día se encuentra en trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión minera y toda vez que al revisar el sistema geográfico de la ANM se observa una superposición de 54,76% con Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014. Favor anexar los</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actos administrativos y señalar si se encuentran ejecutoriados. Así mismo, anexar copia de la Resolución No. 468 de 2013 donde le ceden el Plan de Manejo ambiental a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS”.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, el Concepto Técnico PARB No. 0175 del 04 de mayo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68 y 13921	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS	23-09-2021	AUTO PARB No. 0392	<p>2.1. APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE y su complemento, presentado dentro del trámite de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. 0041-68 y No. 13921, de conformidad con lo evaluado en Concepto Técnico PARB No. 0287 del 30 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que cumple con los elementos sustanciales contenidos en el artículo 101 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1955 de 2019.</p> <p>2.2. SE RECOMIENDA, con el fin de determinar con exactitud la geoquímica, geometría y potencial económico de las mineralizaciones de interés, que al momento en que sea suscrito el contrato de concesión integrado, se dé inicio en etapa de Exploración con la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio de la Fase II: Exploración Geológica del Subsuelo y concluir en la Fase III: Evaluación y Modelo Geológico, desarrollando las actividades proyectadas por los titulares durante 3 años, como son: - 15,000 metros adicionales a los 10,621 metros ejecutados hasta el momento, de perforaciones corazonadas; - Estudio mineral, estructural, geoquímico geotécnico y fisicoquímico de los núcleos obtenidos; - Estudios de hidrología, modelamiento hidrogeológico y análisis geotécnico del área con mayor potencial, correlacionando núcleos y las muestras adquiridas en las exploraciones de superficie desarrolladas; - Evaluación, interpretación y elaboración del modelo geológico</p> <p>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares de los Contratos de Concesión Nos. 0041-68 y 13921, que el área integrada corresponde a 2.658,1222 hectáreas (ver anexo del Concepto Técnico PARB No. 0287 del 30 de julio de</p>

						<p>2021), clasificándose el proyecto como Mediana Minería. Así mismo, la placa del contrato integrado deberá corresponder al título más antiguo, es decir, 0041-68.</p> <p>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares de los Contratos de Concesión Nos. 0041-68 y 13921, que, hasta la suscripción de la minuta del contrato integrado, deberán cumplir con las obligaciones contractuales individuales de cada Contrato de Concesión.</p> <p>2.5. COMPULSAR copia del presente acto administrativo a los Expedientes de los títulos mineros Nos. 0041-68 y 13921.</p> <p>2.6. REMITIR copia del presente acto administrativo junto con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0287 del 30 de julio de 2021, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que continúe con lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17366	CEMEX COLOMBIA SA		23-09-2021	AUTO PARB No. 0393	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 17366, que respecto a la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20201000863042 del 18 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. 17366, del Concepto Técnico PARB No. 0312 del 17 de agosto de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A.		23-09-2021	AUTO PARB No. 0394	<p>2.1. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado con radicado 20211000965492 de 25 de enero de 2021, correspondiente al Contrato de Concesión HGI-08077, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0280 del 28 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que en no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, conforme a lo establecido</p>

					<p>en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de un (1) mes, so pena de entender desistida la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado mediante radicado No. 20201000631462 del 3 de agosto de 2020 y sus complementos con radicado No. 20211000965492 del 25 de enero de 2021, presente las correcciones y/o complementos al PTO modificado, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0280 del 28 de julio de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente a rectificar o actualizar la dirección digital donde se cargaron los datos, realizar los perfiles geológicos respectivos para la interpretación de la información recolectada en campo. Específicamente debe referenciar los datos estratigráficos y estructurales obtenidos en superficie, graficar las transectas levantadas, las columnas respectivas, corte estructural paralelo y perpendicular a la orientación preferente de los estratos en el área del título; enunciar los argumentos empleados para la escogencia de los lugares en donde se perforó y la orientación de cada pozo perforado. • Hacer claridad si los estudios fisicoquímicos se realizaron únicamente en las muestras obtenidas en la perforación de los pozos; en caso de que no se haya anexado resultados del muestreo en superficie se recomienda su entrega. • Presentar los resultados de los estudios geofísicos de geoelectrica realizados en el título con su respectiva interpretación, concretamente gravimetría, resistividad electrica, magnetotelúricos, sísmica de reflexión y/o refracción para ratificar las estructuras definidas, la continuidad de los mantos y las litofacies a la cual pertenecen. • Presentar el estudio hidrogeológico referenciado en el documento técnico. Con más exactitud es necesario que se referencie que además de registros de pozo si tuvo lugar sondeos eléctricos verticales, líneas de refracción sísmica o en su caso sondeos magnetotelúricos; además agregar un mapa con el respectivo nivel freático y/o posibles acuíferos. • Registros de perforación. (Potencial Espontáneo -SP, Gamma Ray, densidad,
--	--	--	--	--	---

					<p><i>resistividad y caliper). Con más puntualidad anexar los archivos numéricos en formatos con los datos numéricos del registro, altura Kelly bushing o ground level que fue la referencia para la profundidad de los datos, diámetro de broca, tipo de lodo, densidad de lodo, profundidad de registro vs. Profundidad logueada, referencia de cada sonda. Especificar si dentro los registros obtenidos se incluyeron dipmeter. • La estimación y categorización de recursos minerales debe realizarse teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECR- acogido por CRIRSCO-Tabla1, y debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en las áreas, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Directamente se debe acreditar o explicar cómo se determinó la orientación litoestratigráfica en cada pozo perforado (¿registro dipmeter?), si hubo un tratamiento direccional, referenciando la desviación resultante de cada pozo. Explicar las litofacies definidas, la aclaración con base al ambiente de depositación de la continuidad de cada manto identificado y la respectiva correlación estratigráfica con las columnas obtenidas en las transectas trazadas en superficie. En caso de que se estime estructuralmente continuidad a lo largo del título de los mantos, es necesario cortes donde se demuestre el alcance y variabilidad del Recurso Mineral expresado en longitud, ancho, y profundidad por debajo de la superficie, del límite superior e inferior del Recurso Mineral. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de evaluación de Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, presentado mediante oficio radicado No. 20201000631462 del 3 de agosto de 2020 y sus complementos con radicado No.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20211000965492 del 25 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que teniendo en cuenta que la estimación de Recursos minerales del Contrato de Concesión HGI-08077 no ha sido aprobada, las recomendaciones impartidas respecto de la a estimación de Reservas mineras se mantienen de acuerdo con lo establecido en el Auto PARB-785 de 4 de noviembre de 2020, y la información presentada será evaluada una vez sean aprobados los Recursos minerales del título minero.</p> <p>2.4. INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0296 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Por tanto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, del Concepto Técnico PARB No. 0280 del 28 de julio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO- 09501	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	23-09-2021	AUTO PARB No. 0395	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2020 e igualmente los del Primer (I), y Segundo (II) trimestres de 2021 presentados en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, radique</p>



					<p>a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, lo siguiente: • Formato Básico Minero anual 2019 y el Formato Básico Minero anual 2020, junto con su respectivo plano de labores. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que, desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra en funcionamiento el módulo para la presentación de la obligación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL; por lo tanto, la presentación del mencionado documento, se hará a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por ser este el único medio para la recepción de la misma. Por tal motivo, no es objeto de evaluación Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006785 expedida el día 10 de septiembre de 2020 por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO., allegada mediante oficio bajo radicado No. 20201000742382 del 21 de septiembre de 2020, por lo anterior se REQUIERE a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto administrativo, radique la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006785 en la Plataforma de Anna minería, recordando que la Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por los titulares, así como se debe presentar soporte de pago de la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los Auto PARB No. 0684 del 24 de septiembre de 2019 y Auto PARB No. 0290 del 04 de junio de 2020, en lo referente a: • Presentar el soporte de pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$287.024) más los intereses que se generen desde el 15 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del cuarto año de construcción y montaje. Razón por la cual, se les CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que a través del Auto PARB No. 0290 del 04 de junio de 2020 notificado a través de Estado Jurídico No. 034 del 01 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presentara lo siguiente: • El Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado tramite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501 que para la presentación de obligaciones de PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMATOS BÁSICOS MINEROS - FBM; se harán a través la Plataforma habilitada AnnA Minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>usted radico la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMATOS BÁSICOS MINEROS - FBM posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i></p> <p><i>2.7 PONER en conocimiento a la sociedad del Contrato de Concesión No. IEO-09501, el Concepto Técnico PARB No. 0300 del 06 de agosto de 2021.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	23-09-2021	AUTO PARB No. 0396	<p><i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 30 de julio de 2021, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento SEL PARB No. 0132 del 30 de julio de 2021, para que cumpla lo siguiente: → Elaborar plan de trabajo anual y programa de capacitaciones dentro del SGSST, para los trabajos desarrollados dentro del título BB9-151. Plazo Otorgado: 30 días.</i></p> <p><i>→ Elaborar plano de riesgos de acuerdo a lo identificado en la matriz de peligros para los trabajos desarrollados dentro del proyecto minero BB9-151. Plazo Otorgado: 30 días. → Capacitar al personal en temas de primeros auxilios. Plazo Otorgado: 30 días. → Programar simulacro de emergencia dentro del área del contrato N°BB9-151, para ejecutar en el segundo semestre de 2021 dejando los soportes pertinentes de la implementación. Plazo Otorgado: 30 días. El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de julio de 2021.</i></p> <p><i>2.2 INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que debe dar cumplimiento de manera permanente a las recomendaciones</i></p>



					<p><i>dejadas en el acta de visita de campo realizada el día 30 de julio de 2021, las cuales fueron acogidas en el informe de Visita de seguimiento SEL PARB No. 0132 del 30 de julio de 2021, concerniente en: → Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. → Continuar dando cumplimiento con del Decreto 1072 de 2015, en lo referente al diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. → Continuar dando cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la explotación minera del título No. BB9-151, al mismo tiempo con lo establecido en la Resolución 797 del 2020, por el medio del cual se adopta el protocolo para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0899 del 7 de diciembre de 2020, en lo referente a cumplir lo siguiente: → Allegar constancia del diseño y la implementación de un procedimiento para el control y registro de la producción explotada. Plazo: 15 días. → El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de octubre de 2020. → Allegar informe técnico que sustente la suspensión de actividades teniendo en cuenta que la actividad minera está incluida dentro de las actividades permitidas a realizar dentro de las acciones tomadas por el gobierno nacional para el manejo del Covid-19, Decreto 749 del 2020, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada y de acuerdo con lo manifestado por el titular minero dentro del área de la Licencia de Explotación no se realizan actividades desde el mes de abril.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Plazo 30 días. → Allegar constancias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a constancias de capacitaciones, inspecciones, actualización de la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. Plazo 30 días. Razón por la cual, se le CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sopena de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que la no realización de actividades de explotación por más de seis (6) meses sin causa justificada, se constituye en una causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA titular de la Licencia de Explotación No. BB9-151, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0132 del 30 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEÓN ARDILA Y JORGE LUIS LEÓN ARDILA	23-09-2021	AUTO PARB No. 0397	<p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2021, el cual fue presentado en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente: • Formato Básico Minero anual</p>

					<p>2020, junto con su respectivo plano de labores, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, bajo causal de caducidad, de conformidad con los Artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, por un valor de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCT (\$20.445,00), más los intereses que se generen a partir del 06 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que la Autoridad Minera realizara el respectivo pronunciamiento en acto administrativo en cuanto a la presentación de corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- y su complemento y documentos anexos, presentado mediante radicado No. 20211001239572 del 17 de junio de 2021.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de la póliza minero ambiental número 75-43-101003850 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 16 de julio de 2021, con vigencia hasta el 29 de junio de 2022, el cual fue radicado a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación del Formato Básico Minero - FBM anual 2019, el cual fue radicado a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES DE PÓLIZA MINERO</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMATOS BÁSICOS MINEROS - FBM; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna Minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL Y FORMATOS BÁSICOS MINEROS - FBM posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería.</p> <p>2.8 CONMINAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, para que den cumplimiento de INMEDIATO SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0241 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 032 del 1 de marzo de 2020, en lo referente a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>2.9 RECORDAR los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEÓN y JORGE LUIS LEÓN ARDILA, titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que no podrán realizar actividades de explotación hasta tanto cuenten con PTO aprobado y viabilidad ambiental.</p> <p>2.10 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. LLL08034X, el Concepto Técnico PARB No. 0319 del 24 de agosto de 2021.</p>
CONTRATO DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.S	23-09-2021	AUTO PARB No. 0398	<p>2.1. APROBAR los pagos de regalías de carbón, junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con los periodos y radicados relacionados a continuación, cuya responsabilidad por la información suministrada en los formularios, es del titular minero:</p>

PERIODO	MINERAL	RADICADO	FECHA DE RADICADO
PRIMER (I) TRIMESTRE 2021	CARBON CONSUMO INTERNO	20211001260962	30 DE JUNIO DE 2021
PRIMER (I) TRIMESTRE 2021	CARBON DE EXPORTACION	20211001260962	30 DE JUNIO DE 2021
SEGUNDO(II) TRIMESTRE 2021	CARBON CONSUMO INTERNO	20211001272392	12 DE JULIO DE 2021
SEGUNDO(II) TRIMESTRE 2021	CARBON CONSUMO INTERNO	20211001297372	21 DE JULIO 2021
SEGUNDO(II) TRIMESTRE 2021	CARBON DE EXPORTACION	20211001297372	21 E JULIO DE 2021

2.2. APROBAR el pago por concepto de regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2015 y aprobar el pago del Trimestre IV de 2019 junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al cuarto (IV) de 2019, para el mineral carbón con una declaración de cero mineral.

2.3. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al SEMESTRE I DE 2019.

2.4. INFORMAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato en virtud de aporte No. 092-91, que los Formatos Básicos Mineros - FBM ANUAL 2019 y ANUAL 2020 que fueron radicados bajo los números 13744 de 24 de septiembre de 2020 y 22895 de 10 de marzo de 2021 respectivamente, serán evaluados técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.

2.5. INFORMAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato en virtud de aporte No. 092-91, que la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental y de salarios y prestaciones No. 21-43-101024859 Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual tiene vigencia hasta el día 01/06/2022, con un VALOR TOTAL asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.703.065), será evaluada técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.

2.6. INFORMAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 092-91, que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101166047 Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

					<p>la cual tiene vigencia hasta el día 01/06/2022, con un VALOR TOTAL asegurado de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600), será evaluada técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.7. PONER en conocimiento de la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato en virtud de aporte No. 092-91, el Concepto técnico PARB No. 0315 del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A.	23-09-2021	AUTO PARB No. 0399	<p>PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. ACB-112, presentada mediante escrito con radicado No. 20211001412942 del 15 de Septiembre de 2021, el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No. ACB112 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR FECHA Y HORA para el desarrollo de diligencia de verificación de los hechos denunciados por el titular Contrato de Concesión No. ACB-112 en el marco del procedimiento de amparo administrativo adelantado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para el día 08 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CHARTA departamento de SANTANDER.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a los funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero de Minas CARLOS MARIO CHEDRAUI BALLESTEROS y al abogado RONALD AVENDAÑO BAUTISTA, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A.S, titular del Contrato</p>

					<p>de Concesión Minera No. ACB-112, para que haga el respectivo acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de CHARTA (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querrela y así fijar el correspondiente aviso, o designe a una persona para que efectúe dicho acompañamiento.</p> <p>QUINTO. - LIBRAR los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>SEXTO. - REMITIR en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, comunicación a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHARTA, SANTANDER, para que se sirvan efectuar notificación del contenido del presente auto a los querellados (personas indeterminadas) en este proceso, siguiendo el siguiente procedimiento: Fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEPTIMO. - REMITIR copia de este auto a la PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHARTA para que proceda a verificar el cumplimiento del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARTA, a lo ordenado en este auto, y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar, de cuyas actuaciones se solicita allegar copia a la Agencia Nacional Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A."	23-09-2021	AUTO PARB No. 0400	<p>2.1. APROBAR el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 0175-68, presentado por la empresa ARCILLAS DE SANTANDER S.A. - ARCISAN S.A. con radicado No. 20201000905342 del 10 de diciembre de 2020 y su complemento con radicado No. 20211001158672 del 27 de abril de 2021, de conformidad con la evaluación técnica Plan de Gestión Social - PGS PARB 0204 del 08 de junio de 2021.</p>

					<p>2.2. ADVERTIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, que el Plan de Gestión Social deberá ser ajustado al plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 y de acuerdo al parágrafo del numeral 7.12 de la minuta del Contrato de Concesión No. 0175-68.</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, del Concepto Técnico PARB 0204 del 08 de junio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	23-09-2021	AUTO PARB No. 0401	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 presentados en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de</p>

la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental. La presentación del mencionado documento, se hará a través la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> por ser este el único medio para la recepción de la misma. de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0336 del 07 de septiembre de 2021, así:

Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08077 DEL 31 DE AGOSTO DE 2006, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS Y SAN LUIS COAL S.A. (CESIÓN SEGUN RESOLUCIÓN GTRB No. 008 DE FEBRERO 04/2008), DURANTE EL NOVENO AÑO DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI (SANTANDER) Y COMPRENDE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA TOTAL DE 2914 HECTÁREAS Y 2745,5 METROS CUADRADOS
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	= Valor inversión último año de exploración * 5% = 269.800.000 * 5% = \$ 13.490.000 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESO M/CTE)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago en la plataforma ANNA MINERÍA.	

2.4 INFORMAR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que, desde el 20 de octubre de 2020, se encuentra en funcionamiento el módulo para la presentación de la obligación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL; por lo tanto, la presentación del mencionado documento, se hará a través la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> por ser este el único medio para la recepción de la misma. Por tal motivo, no es objeto de evaluación Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008364 expedida el día 20 de agosto de 2020 por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada mediante oficio bajo radicado No. 20201000730762 del 20 de octubre de 2020, por lo anterior se REQUIERE a la sociedad SAN LUIS COAL S.A, titular del Contrato de Concesión No. No. HGI08077, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto administrativo, radique la Póliza

					<p><i>Minero Ambiental No. 11-43- 101008364 en la Plataforma de Anna minería, recordando que la Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por los titulares, así como se debe presentar soporte de pago de la misma.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0296 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, para que presentara lo siguiente: • El Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado tramite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días de su expedición.</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación referente a la respuesta al requerimiento donde se allega la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO con radicado 20211000965492 de 25 de enero de 2021 y que fuera evaluado mediante Concepto técnico PARB No. 0280 del 28 de julio de 2021.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación del Formato Básico Minero - FBM anual 2019, el cual fue radicado bajo el número 4193- 0 el 05 de septiembre de 2020 a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación del Formato Básico Minero - FBM anual 2020, el cual fue radicado bajo el número 22835-0 del 10 de marzo de 2021 a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.9</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PONER en conocimiento a la sociedad del Contrato de Concesión No. HGI-08077, el Concepto Técnico PARB No. 0336 del 07 de septiembre de 2021.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	23-09-2021	AUTO PARB No. 0402		<p>2.2. APROBAR el Formato Básico Semestral FBM 2015, presentado a través del radicado No. 20201000848822 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que allegue los siguientes documentos: • Soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$494), por concepto de pago faltante de regalías correspondientes al Tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses generados a partir del 13 de abril de 2021, de acuerdo al cruce de cuentas realizado en el presente concepto técnico. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2020, junto con el respectivo soporte de pago, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes</p>

					<p><i>e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR al señor al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto PARB-902 del 07 de diciembre de 2020 notificado por estado 0079 del 09 de diciembre de 2020 en cuanto a las INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0197 del 13 de noviembre de 2020, respecto de lo siguiente: • Realizar la actualización del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual se halla desactualizado. • Realizar reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EAPP, etc... Aunque actualmente no hay actividad, se tienen 2 trabajadores activos en labores de mantenimiento, a quienes se les paga seguridad social. • Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. Aunque actualmente no hay actividad, se tienen 2 trabajadores activos en labores de mantenimiento, a quienes se les paga seguridad social. • Actualizar el Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina. Razón por la cual, se le CONMINA para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al mismo, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al señor al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, dio cumpliendo al requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0519 del 15 de julio de 2019, de conformidad al informe de Visita técnica de fiscalización PARB No. 00065 del 26 de junio de 2019, respecto a los siguientes aspectos: • Diligenciar las actas de entrega de los Elementos de protección personal – EEPP • Realizar capacitación sobre su correcto uso.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral de 2017 y 2019, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE en su calidad de titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, que con posterioridad se emitirá auto de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.</i></p> <p><i>2.8 Respecto a la solicitud realizada por el titular mediante radicado No. 20201000848822 del 09 de noviembre de 2020, NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar la prórroga para presentar la actualización del PTI, toda vez que el PTI aprobado mediante concepto técnico GTRB-168 se encuentra vencido desde el 22 de junio de 2011, fecha en la cual se debió presentar su actualización para el siguiente quinquenio según lo señalado en el artículo 40 del decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0288 del 02 de agosto de 2021, del cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo. Por lo tanto, se le concede un término de tres (3) meses a partir de la notificación de este acto administrativo,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que, de manera INMEDIATA de cumplimiento al requerimiento realizado con la respectiva información de los recursos y reservas con base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</p> <p>2.9 Respecto a las solicitudes realizadas por el titular mediante radicado No. 20201000847542 del 05 de noviembre de 2020 y 20201000848822 del 09 de noviembre de 2020, NO SE CONSIDERA VIABLE, razón por la cual se le CONMINA al titular minero para que de manera INMEDIATA de cumplimiento al requerimiento hecho por Auto PARB No. 0061 del 12 de septiembre de 2017, para que presente el pago por concepto de visita de fiscalización de 2013, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO Pesos \$2.766.045,00 M/Cte, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento.</p> <p>2.10 PONER en conocimiento al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0229-68, el Concepto Técnico PARB No. 0288 del 02 de agosto de 2021.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0338-68	ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y CARMEN EMILCE GARCÍA	23-09-2021	AUTO PARB No. 0403	<p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2019; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres del 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), para la mineral arena de río.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y</p>

					<p>Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020; y Primero (I), Segundo (II) trimestres del 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018, 2019 y 2020 junto con el plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin • El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin 2.4 INFORMAR a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- resolverá la solicitud de prórroga presentada por los titulares ANÍBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y CARMEN EMILCE GARCÍA bajo radicado bajo el No. 20199040380052 del 29 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del siguiente acto administrativo: • Auto PARB No. 0601 del 21 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado No. 055 del 22 de septiembre de 2020, donde se le solicita que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental le haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</p> <p>2.6 PONER en conocimiento de los titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, el Concepto Técnico PARB No. 0266 del 22 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTO RODRÍGUEZ		23-09-2021	AUTO PARB No. 0404	<p>2.1 REQUERIR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTOS RODRÍGUEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicados Nos. 20199040393022 de 06 de diciembre de 2019 y 20201000722722 de 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB No. 0245 de fecha 7 de julio del 2021, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de actualización del PTO, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión HF7-083, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTOS RODRÍGUEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, del Concepto Técnico PARB No. 0245 de fecha 7 de julio del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		23-09-2021	AUTO PARB No. 0405	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0153 del 8 de septiembre del 2021, así: i) Presentar evidencia de la realización de la inducción y reinducción a los dos trabajadores. ii) Presentar evidencia de la designación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

					<p>2.2 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, las siguientes precisiones: • Que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado a través Auto PARB No. 1003 del 28 de diciembre del 2020 notificado mediante estado PARB No. 0086 del 29 de diciembre del 2020, en lo relacionado a: no adelantar labores en el inclinado de los lajones, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizado el pasado 25 de agosto del 2021; toda vez que presentó evidencias de socializaciones, capacitaciones, otras actividades y registros fotográficos. • Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0153 del 8 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 ADVERTIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERA VETAS	23-09-2021	AUTO PARB No. 0406	<p>2.1. REQUERIR la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 13604, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo proceda señalar en el plano de la mina, las bocaminas de acuerdo con la simbología de la resolución 40600 de 2015.</p> <p>2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 lo siguiente: 2.2.1 Que mediante Auto PARB-1023 de 28 de diciembre de 2020, se le requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que diera cumplimiento a las medidas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0244 del 03 de diciembre de 2020, en cuanto hace</p>

					<p><i>relación al retiro de la red eléctrica existente en la bocamina Delirios 3, la cual representa peligro para el personal que transita por el sector. Se le informó que dicho trabajo debe ser realizado por personal técnico experto en electricidad, con el fin de evitar accidentes al momento de realizar la labor. De igual, forma se requirió el retiro de las tres (3) mangueras que ingresan a la bocamina, instaladas por personal ajeno a la empresa titular. No obstante, hasta la fecha, no se ha cumplido con este requerimiento, ni se observa en el expediente copia de los comunicados que hayan enviado a la alcaldía y la electrificadora de Santander solicitando el retiro, por tratarse de acometidas ilegales, como lo expresaron verbalmente durante el SEL. Por lo anterior se le exhorta al cumplimiento inmediato, o allegar copia de los oficios radicados a la electrificadora de Santander y la alcaldía de Vetas, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. 2.2.2 Que de acuerdo a los establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0077 del 12 de mayo de 2021, se entienden subsanados los requerimientos correspondientes al aseguramiento de las puertas de las Bocaminas denominadas Delirios 1, 2 y 3, así como mantenimiento al sistema de señalización de las 3 Bocaminas realizados en AUTO PARB-1023 del 28 de diciembre de 2020. 2.2.3 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 077 del 18 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.3. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Vetas el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL, consecutivo 0077, en el cual se pone en conocimiento el registro de actividades de minería ilegal en las bocaminas: dorado 1 y dorado 2, advirtiendo que las misma ya cuentan con amparo administrativo en favor de la firma titular y se ha programado visita de conformidad con el AUTO PARB No. 0258 del 18 de junio de 2021 día 16 de julio a las 8:00 a.m.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4. ADVERTIR a la empresa MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. 13604, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL CORZO Y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ	23-09-2021	AUTO PARB No. 0407		<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores JOSÉ ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL N°0102 del 23 de Junio de 2021 en el numeral 9.7 a saber: • Presentar evidencia de la elaboración del Manual de Operación Segura para los equipos propios los cuales corresponde a la retroexcavadora, retro cargador (pajarita) y planta de trituración. • Presentar evidencia de la elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS para las actividades de la mina y de la planta de trituración, incluyendo el PTS para trabajos en altura. • Presentar evidencia de la elaboración de los planos de riesgo para la mina y la planta de trituración El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. INFORMAR a los señores JOSÉ ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, lo siguiente: 2.1.1 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0102 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.1.2 Que de acuerdo con los</p>

					<p>establecido en el numeral 9 .1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0102 del 23 de junio de 2021, se entiende subsanado el requerimiento realizado en el último seguimiento en línea acogido mediante Auto PARB 759 del 10 de octubre de 2020, Notificado mediante estado 067 del 30 de octubre de 2020, donde se verifica lo siguiente: } Con respecto a aclarar el plano de la mina, toda vez que el presentado refleja que se ha realizado explotación en casi la totalidad del polígono y en realidad solo se ha explotado hacia el sector Sur del título, el plano además debe registrar la cronología de explotación por semestre. Se evidencia que el Titular allego plano del 17 de noviembre de 2020 con los frentes de explotación especificados. Declarando cumplido el requerimiento. } Presentar el registro de producción de la mina (no de la planta de beneficio) correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, se observa que una vez presentado el registro de producción discriminado para arena y para grava. Se determina su cumplimiento. } Declarar en los formularios de producción y liquidación de regalías del mineral arena, pues en el frente de explotación además de gravas se explota arena, se evidencia su presentación de las regalías del III y IV trimestre de 2020 y I de 2021, discriminado tanto para Arena como para Grava. Evidenciando el cumplimiento a lo requerido. } Presentar certificación del pago de riesgos profesionales en nivel 5, del personal que laboro en la mina para el mes de agosto de 2020 y subsiguientes. Revisado el expediente se observa que el Titular allega certificación de ARL Positiva del 09 de Noviembre 2020, donde indica que la COMPAÑIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS identificada con Nit - 900937403 se encuentra afiliada en POSITIVA Compañía de Seguros S.A. en riesgos laborales, su estado es ACTIVO desde el 05 agosto de 2016 y su actividad económica principal es 5141101 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS COMUNES INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE ARENERAS,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>CASCAJEROS, ARCILLA Y DEMAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, EXPLOTACION DE CANTERAS, PREDERAS con clase de riesgo 5. Cumpliendo así con lo requerido. } Presentar el registro de inspecciones que se realiza a la maquinaria de explotación y a la planta de beneficio. el Titular allega evidencia del diligenciamiento de los Formatos 002 y 004 correspondientes a los registros de inspección de maquinaria y equipo y de mantenimiento tanto en la planta de trituración como para la retroexcavadora y el retrocargador (Pajarita). Se declara cumplido este requerimiento. } Elaborar un registro de ingreso y salida del personal que labora en la mina. Se observa que el Titular allega evidencia del diligenciamiento de los formatos de control de ingreso del personal, del control de visitantes y del control del ingreso de personal para cumplir el protocolo de bioseguridad. Se declara cumplido este requerimiento. 2.1.3 Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9.1 inciso final del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- No. 0102 del 23 de junio de 2021, se evidencia que el Titular no dio cumplimiento total al siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 759 del 29 de octubre de 2020 con respecto a: } Tomar un registro fotográfico en la próxima actividad de explotación de tal manera que se observe la aplicación del método de explotación aprobado, esto es franjas longitudinales, este registro fotográfico se deberá realizar cada vez que explote y presentarse en las visitas de seguimiento. Previo a expedir informe se revisa y se evidencia que el titular en su escrito de respuesta manifestó: "Queda pendiente el envío del registro fotográfico del sistema de explotación aprobado (franjas longitudinales) en la playa del río; lo enviaremos en él mes de febrero del año 2021, por cuanto, esta actividad la realizamos en la época de verano." No obstante, a la fecha no allegó dichos registros fotográficos.</p> <p>2.3. NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. HF7- 083 de acuerdo a lo establecido en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0102 del 23 de junio de 2021.</p> <p>2.4. ADVERTIR a los señores JOSÉ ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		23-09-2021	AUTO No. AUT-904-20	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-092, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6904408 del 03/AGO/2021 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		23-09-2021	AUTO No. AUT-904-21	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero PL1-15141, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7361867 del 30/AGO/2021 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		23-09-2021	AUTO No. AUT-904-22	<p>PRIMERO: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos sobre la póliza minero ambiental presentada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		23-09-2021	AUTO No. AUT-904-23	<p><i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero SCR-08491, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2019</i></p> <p><i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7673797 del 20/SEP/2021.</i></p> <p><i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		23-09-2021	AUTO No. AUT-904-24	<p><i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero SCR-08491, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7673853 del 20/SEP/2021</i></p> <p><i>TERCERO : Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA